



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley R n° 3772, sancionada el 11/11/2002 y promulgada el 26/11/2003, no establece la obligatoriedad de ofrecer en los restaurantes, bares, confiterías y locales de comida rápida al menos una opción de alimentos libre de gluten, siendo que en la Argentina 1 de cada 100 personas es celíaca y que por cada caso confirmado existen 8 sin diagnosticar, datos del Ministerio de Salud de la Nación.

La enfermedad celíaca es la intolerancia al gluten, su ingestión daña la mucosa del intestino y disminuye la capacidad de absorción de nutrientes, puede aparecer a cualquier edad, con o sin síntomas, es decir en forma silenciosa, y por ende una ingesta de alimentos inadecuados puede acentuar los efectos negativos como por ejemplo el detenimiento del crecimiento, retraso del desarrollo, anemia, osteoporosis, infertilidad, cáncer de intestino entre otras, que requieren de un tratamiento inmediato y permanente con el fin de recuperar la funcionalidad del intestino y evitar las complicaciones a largo plazo derivadas del consumo de proteínas tóxicas, presentes en los cereales como el trigo, la avena, la cebada y el centeno (TACC).

La Asociación Celíaca Argentina detalla que si hay un enfermo celíaco cada 160 ó 200 recién nacidos, habría alrededor de 237.500 celíacos en Argentina.

La edad de mayor incidencia es entre 1 y 5 años, en los adultos el rango de edad más prevalente es entre los 20 y 40 años y el tratamiento consiste en una estricta dieta libre de proteínas tóxicas a lo largo de toda la vida, en este caso el alimento tiene significación de un medicamento.

Un alimento con harina de trigo, avena, cebada o centeno como las pastas, el pan, productos de repostería y pastelería, conservas, helados, caramelos, chocolates, etc. o un medicamento que contenga gluten pueden ocasionar gravísimas consecuencias para el enfermo que lo consume, poniendo de manifiesto las dificultades que tienen las personas sin importar sexo, edad o condición a la hora de alimentarse.

La llamada "Ley Celíaca" se fundamentó en los enormes inconvenientes que estos pacientes tienen para conseguir en cualquier comercio algo nutritivo y sabroso sin poner en riesgo su salud, incluso cualquier otra comida



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

contaminados durante su preparación, puede alterar el proceso de recuperación.

Un celíaco correctamente diagnosticado no necesita suplementos nutricionales ni medicación, su tratamiento consiste únicamente en una dieta estricta de alimentos Libres de Gluten, que deberá mantener de por vida.

Toda política de concientización debe basarse en pilares fundamentales como la difusión de la enfermedad Celíaca, preparación confección y distribución de los listados de alimentos Libres de Gluten, y sobre todo el control de que los estipulado en las leyes se cumpla, para una igualdad de oportunidades para todos los habitantes.

En noviembre de 2015 se sanciona la ley 27.196 que modifica la ley Nacional 26.588, donde se establece que diferentes instituciones y establecimientos- kioscos, bares, lugares destinados a personas privadas de su libertad, entre otros deben ofrecer al menos una opción de alimento o un menú libre de gluten.

El presente proyecto se presenta a fines de asegurar a todos los habitantes de nuestra provincia, como los que nos visitan poder compartir las 24 hs del día el momento de la comida, sea desayuno, almuerzo, merienda y/o cena con la tranquilidad que implica tener productos o alimentos Libres de Gluten.

Por ello;

Autor: Luis Albrieu.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se incorpora como artículo 13 y 14 de la ley R n° 3772, los siguientes:

"Artículo 13.- Los restaurantes, bares, confiterías y locales de comida rápida , deben ofrecer al menos una opción de alimentos o un menú libre de gluten - sin TACC- que cumpla con las condiciones de manufactura y los requerimientos nutricionales por porción, que certifique la autoridad de aplicación".

"Artículo 14.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, será sancionado con:

a.- Multa.

b.- Clausura del establecimiento.

Artículo 2°.- Se realiza el corrimiento de los artículos 15, 16 y 17.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.